



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral

EJECUTANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
- Porvenir SA

EJECUTADO: Confecciones Infantiles Moda Happy SAS

RADICADO: 76001-4105-005-2022-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO N. ° 420
Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa que mediante auto interlocutorio N.° 179 del 15 de febrero de 2024 esta oficina judicial ordenó a la parte activa proceder con la notificación de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Conforme a lo expuesto, se advierte que el ejecutante presenta solicitud de seguir adelante con la ejecución a través de memorial aportado al correo institucional, escrito en el que manifiesta que la demandada ya fue notificada en debida forma.

El despacho procede a revisar los trámites surtidos por la ejecutante y observan las certificaciones emitidas por Inter Rapidísimo SA y Enviamos Comunicaciones SAS de las guías N.° 70088340067 y 10059345, con la observación: «*por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada: sí*». Por tanto, se evidencia que la notificación fue realizada en debida forma y de conformidad a lo establecido en la instrumental laboral.

En tal sentido, quedó acreditado que los oficios fueron enviados a la dirección física carrera 39c #30-34 en la ciudad y recibidos por la ejecutada, sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de la parte interesada, pues no se ha agotado la etapa procesal de la notificación, debiéndose ordenar la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

«Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido. Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.»

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada a la profesional de derecho Marisol Espinel Ramírez identificada con cédula de ciudadanía N. ° 1.110.472.265 y portador de la tarjeta profesional N.° 324.790 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud de parte por las razones expuestas y se nombrará curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar a la profesional de derecho Marisol Espinel Ramírez identificada con cédula de ciudadanía N. ° 1.110.472.265 y portador de la tarjeta profesional N. ° 324.790 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a Confecciones Infantiles Moda Happy SAS.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de Confecciones Infantiles Moda Happy SAS de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, juridicaespinel@gmail.com con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 8986868 EXT 1089
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

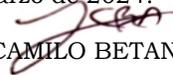
Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 8986868 EXT 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º41 del día de hoy 20 de marzo de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO